

Para contestar cite:
Radicado CGN: 20211100013431
Fecha: 30-03-2021

Bogotá D.C.

Doctora
YAMILE HERNÁNDEZ CORTÉS
Contadora General
Gobernación del Valle del Cauca
Carrera 6 entre calle 9 y 10, Piso 3 (Código Postal: 760045)
(2) 620 0000
lfmurillo@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

1	MARCO NORMATIVO	Entidades de Gobierno
	TEMA	Cuentas por cobrar Cuentas por pagar Ingresos fiscales Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Registro de los descuentos efectuados por los agentes de retención de las Estampillas, y presentación y pago del tributo a la Gobernación del Valle del Cauca. Registro de los descuentos practicados por la Gobernación del Valle de Cauca a los sujetos pasivos del tributo.

Respetada doctora Yamile Hernández Cortés:

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada en la Contaduría General de la Nación (CGN) con N° 20211400011742, el día 18 de febrero de 2021, mediante la cual consulta:

“En Concepto Radicado CGN N° 20201100071321 del 28 de diciembre de 2020, la Contaduría General de la Nación se pronunció respecto al registro del ingreso y transferencia de recursos de estampillas por parte del Departamento del Valle del Cauca y las entidades beneficiarias; no obstante, aún hay dos tipos de operaciones que realizan las entidades que no se abordaron en el concepto estas son:

1

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

- La causación de los descuentos practicados y posterior presentación y pago de las declaraciones de estampillas por parte de los agentes de retención.

- La causación de los descuentos practicados por parte del Departamento del Valle a los sujetos pasivos y el recaudo de las declaraciones de estampillas presentadas por los obligados.

En el informe CHIP trimestral hemos observado diferencias en la causación de estampillas; toda vez, que la entidad que actúa como agente de retención causa la cuenta por pagar a nombre del Departamento en el mismo periodo que realiza las retenciones, sin embargo, este último registra la información cuando la entidad presenta y paga la declaración de estampillas, que generalmente ocurre en el periodo siguiente; por esta razón se hace imposible conciliar la cuenta por pagar del agente de retención con la cuenta por cobrar del Departamento, toda vez que los registros se efectúan en periodos diferentes.

Adicionalmente el Departamento en el momento del recaudo está registrando un ingreso a nombre de la entidad declarante, cuando los recursos de las retenciones practicadas por la entidad que actúa como agente de retención y que se declaran corresponden a terceros que el Departamento no puede determinar.

Por lo anterior y con el fin de avanzar en la corrección de las inconsistencias que surgen en el reporte de Operaciones Recíprocas del informe CHIP trimestral elevo consulta ante esta entidad como autoridad contable nacional, para que comedidamente se sirva emitir concepto indicando:

1. ¿Cómo debe registrar la entidad que actúa como agente de retención de las estampillas la causación de los descuentos practicados?
2. ¿Cómo debe registrar la entidad que actúa como agente de retención de las estampillas la presentación y pago de las declaraciones al Departamento y en qué periodo?
3. ¿A nombre de qué tercero y cómo debe registrar el Departamento el recaudo de las declaraciones de estampillas por parte de los agentes de retención?
4. ¿Cómo debe causar el Departamento los descuentos practicados cuando actúa como agente de retención de las estampillas y en qué momento?

De acuerdo a lo establecido en las ordenanzas N° 473 y 474 de 2017; en el Departamento del Valle del Cauca por norma legal se encuentran autorizadas las siguientes estampillas: Pro-Universidad del Valle, Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Cultura Departamental, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospitales Universitarios Públicos, Pro-Salud Departamental, Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural, Pro-Desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca-UCEVA, Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo

5. ¿Cuáles de las estampillas del Departamento del Valle relacionadas se deben registrar como ingreso y cuáles como un ingreso recibido para terceros?

6. ¿Para el Departamento, cuando se define si la estampilla es un ingreso recibido para terceros?

Una vez la Contaduría General de la Nación de respuesta a esta solicitud; el Departamento del Valle del Cauca establecerá el procedimiento de registro contable para ser socializado con las dependencias y se comunicará con las entidades públicas que actúan como agentes de retención por concepto de Estampillas para dar a conocer la cuenta recíproca que deben usar teniendo en cuenta las reglas de eliminación.”

Con base en lo anterior, me permito atender su consulta en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

La Ordenanza N° 473 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTICULO SEGUNDO. - Emisión, Distribución y Recaudo. Ordénese la Emisión y Cobro de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo en el Departamento del Valle del Cauca y los Municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico.

La Emisión, Distribución y Recaudo de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, será de conformidad al Artículo 1° de la Ley 1685 de 2013.

ARTICULO TERCERO. – Características Generales. La Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, tendrá las características establecidas en el Estatuto Tributario Departamental sobre formato único adoptado por el Departamento. Se aplicará igualmente en sistema de retención en la fuente.

(...)

ARTÍCULO QUINTO. – Sujeto Activo: El Departamento del Valle del Cauca, será el sujeto activo de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo y en él recaen las potestades Tributarias de la Administración, Control, Fiscalización, Liquidación, Discusión, Recaudo, Devolución y Cobro, las que son ejercidas por la delegación a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión y Tributario o quien haga sus veces.

3

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

(...)

ARTÍCULO OCTAVO. – Agentes Retenedores. Son Agentes Retenedores de la Estampilla las Entidades señaladas en el Hecho Generador.

ARTÍCULO NOVENO. – Causación. La Estampilla se causa en el momento de suscripción o expedición del Acto o documento gravado.

(...)” (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la Ordenanza N° 474 del 22 de diciembre de 2017, por el cual se establece el Estatuto Tributario y de rentas del Departamento del Valle del Cauca, indica en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 274.- Definición. Las Estampillas son tasas parafiscales autorizadas por la ley a los entes territoriales para que graven actos o documentos de su competencia; cuyo producido tiene destinación específica.

ARTÍCULO 275.- Estampillas Autorizadas. En el Departamento del Valle del Cauca, por norma legal se encuentran autorizadas las siguientes estampillas: Pro-Universidad del Valle, Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Cultura Departamental, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospitales Universitarios Públicos, Pro-salud Departamental, Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural, y, Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA de conformidad a lo normatividad vigente.

(...)

ARTÍCULO 276.- Retención por Estampillas. Los ingresos que perciba el Departamento del Valle por concepto de Estampillas autorizadas por Ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de las entidades destinatarias de estos recursos. En caso de no existir pasivo pensional en dichas entidades, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Departamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

(...)

ARTÍCULO 281.- Agentes Retenedores. Son Agentes Retenedores de las Estampillas las entidades señaladas en el hecho generador de las normas comunes de las Estampillas.

ARTÍCULO 282.- Causación. La estampilla se causa en el momento de suscripción o expedición del acto o documento gravado. Los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios, convenios, sus prórrogas y adiciones y todo documento en que conste una obligación del Departamento, la estampilla se recauda a través del mecanismo de retención aplicando la tarifa correspondiente en cada uno de los pagos que se realicen. (...)

ARTÍCULO 286.- Periodo Gravable, Declaración y Pago. El periodo gravable de las estampillas es mensual y se extiende desde el primero hasta el último día del respectivo mes. Se debe declarar por parte de los Agentes Retenedores los recaudos practicados a través de los sistemas de recaudos establecidos en este Estatuto.

Los Agentes Retenedores cumplirán con la obligación simultánea de declarar y pagar los valores recaudados por estampillas ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces o las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del periodo gravable.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, diseñará el formulario de declaración para cada estampilla, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas. Cuando se trate de formas impresas, la impresión y distribución estará a cargo de los beneficiarios de las Estampillas.

(...)

ARTICULO 287.- Obligaciones de los Agentes Retenedores. Los Agentes Retenedores de las estampillas cumplirán con las siguientes obligaciones: (...) 3. Efectuar el recaudo conforme a los diferentes sistemas previstos en este Estatuto. 4. Presentar la declaración y pago en forma simultánea en los formatos, lugares y plazos establecidos. (...)

(...)” Subrayados fuera de texto”

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C-102 del 2015, precisa:

“Se entiende que el retenedor es la persona natural o jurídica, contribuyente o no contribuyente, sobre la cual el Estado descarga el ejercicio de una función pública: la obligación de recaudar y consignar a su nombre los dineros materia del tributo. Desde esta perspectiva, el agente retenedor no puede confundirse con el sujeto pasivo de la relación tributaria o contribuyente en cuanto no asume ninguna carga impositiva, viendo limitada

5

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

su actividad, como se dijo, a la simple cooperación con el fisco en la dispendiosa labor del cobro o recaudo del impuesto. Por esa razón, puede sostenerse que la obligación legal asignada al agente retenedor en nada se asemeja a la del contribuyente, como tampoco a la del particular al que se le atribuye el incumplimiento de una obligación dineraria, siendo aquella, entonces, una obligación autónoma, independiente y de doble vía: de hacer, en cuanto le corresponde recolectar el dinero, y de dar, en la medida en que tiene que entregarlo o ponerlo a disposición del Estado quien es su único y verdadero propietario.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

En Sentencia N° 18851 de 2014, el Consejo de estado precisa que, “...al tratarse de una tasa del orden territorial, los recursos se contabilizan en el ente territorial como un ingreso ordinario de origen tributario, en su condición de sujeto activo del tributo, sin perjuicio de la aplicación que de acuerdo con la ley deba darse al recaudo...” (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, en el expediente 15055/07, la Sala señala

“RETENCION EN LA FUENTE - Finalidad / AGENTE RETENEDOR - Obligaciones / IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO - Su monto se puede deducir en la declaración de renta

La retención en la fuente es un mecanismo que permite un flujo periódico, regular y constante de ingresos al Estado. Le garantiza una disponibilidad financiera para el cumplimiento de sus fines y adicionalmente, constituye un instrumento de control en favor del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Con este mecanismo se vincula a los particulares en la gestión tributaria, imponiéndoles un deber de colaboración que se concreta en las siguientes obligaciones: Practicar las retenciones a que haya lugar; (art. 375 del E.T.). Expedir a los beneficiarios de los pagos, los correspondientes certificados donde consten las retenciones practicadas; (arts. 378 y 381 del E.T.). Presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente; (art. 375 del E.T.). Consignar las retenciones en las entidades autorizadas para recaudar y dentro de los plazos fijados. (art. 376 del E.T.). Responder ante el Estado por la retención que dejó de practicar, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente (art. 370 del E.T.). Las obligaciones de retener y certificar se desarrollan entre el agente retenedor y el beneficiario de los pagos o abonos en cuenta y consiste en que, al momento del pago o abono en cuenta, el agente de retención conserve una cantidad a título del respectivo impuesto del beneficiario, valor que deberá ser certificado. El beneficiario del pago o abono en cuenta puede deducir del total del impuesto sobre la renta y complementarios el valor del impuesto que le haya sido retenido. (Art. 373 E.T.).

(...)” (Subrayados fuera de texto)

El Marco Conceptual incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) mediante Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, en especial la Resolución N° 167 de 2020, en el numeral 5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA, indica:

“39. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.

(...)

44. Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

(...)” (Subrayados fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), mediante la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones indica en la norma de Cuentas por cobrar, Cuentas por pagar e Ingresos de transacciones sin contraprestación lo siguiente:

“2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(...)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(...)

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

(...)

1.2. Ingresos por impuestos

5. Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

(...)”

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, describe las cuentas contables 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, así:

“1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los derechos de cobro de la entidad por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores.

2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos recaudados en efectivo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales.

La subcuenta Recaudos por clasificar se afectará, de manera transitoria, por el valor de los recursos recibidos por la entidad, cuyo destinatario no ha sido identificado y sobre los cuales debe adelantarse la identificación de este para garantizar su adecuada clasificación.”

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones antes mencionadas se concluye:

Pregunta 1. ¿Cómo debe registrar la entidad que actúa como agente de retención de las estampillas la causación de los descuentos practicados?

Es pertinente señalar que, los descuentos por estampillas efectuados por las entidades recaudadoras, no les representan un gasto, toda vez que, en el momento en que se detraen los recursos al beneficiario del pago, se genera un pasivo a favor de la Gobernación del Valle del Cauca. Para ello, debe tenerse en cuenta la modalidad establecida por la Gobernación para el cumplimiento del traslado de los recursos.

Así las cosas, si de acuerdo a la normatividad que rige el cobro de las estampillas, las entidades recaudadoras se catalogan como agentes de retención, y por lo tanto, deben cumplir con las obligaciones formales como es presentar la respectiva declaración de los descuentos efectuados, dichas entidades en el momento en que se presente el hecho generador deberán reconocer el descuento practicado al sujeto pasivo de la obligación en la subcuenta 243690-Otras retenciones, de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE.

Pregunta 2. ¿Cómo debe registrar la entidad que actúa como agente de retención de las estampillas, la presentación y pago de las declaraciones al Departamento y en qué periodo?

Considerando el artículo 286 de la Ordenanza N° 474 de 2017, transcrita una parte en las consideraciones de este pronunciamiento, los agentes retenedores deben cumplir con la obligación simultánea de declarar y pagar los valores recaudados por estampillas ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces o las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin, por lo tanto, con la presentación y pago, las entidades catalogadas como agentes de retención deberán registrar un débito en la subcuenta 243690-Otras retenciones, de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE, y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

La presentación y pago se realiza en la fecha estipulada de acuerdo con el artículo 286 de la Ordenanza N° 474 de 2017, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del periodo gravable.

Pregunta 3. ¿A nombre de qué tercero y cómo debe registrar el Departamento el recaudo de las declaraciones de estampillas por parte de los agentes de retención?

En términos generales el tercero deberá ser el sujeto pasivo de la obligación tributaria. Sin embargo, se aclara que estos asuntos son propios de cada entidad contable pública, por lo tanto, no es competencia de la CGN determinar la especificidad, ya que los propósitos de la regulación contable que expide la Contaduría General de la Nación están orientados a determinar los criterios generales de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos.

Es importante recalcar que, para conservar la trazabilidad del hecho económico, las entidades contables públicas deberán efectuar la desagregación que se requiera a nivel de auxiliares, o la opción equivalente habilitada en la plataforma tecnológica en la cual se soporte el sistema contable de las entidades.

Ahora bien, el departamento debe reconocer el ingreso por concepto de estampillas mediante un débito en la subcuenta 130588-Estampillas, de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS, y un crédito en la subcuenta 410576-Estampillas, de la cuenta 4105-IMPUESTOS.

Con la información del recaudo por parte de las entidades recaudadoras, debe efectuar un débito en la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros, de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, y un crédito en la subcuenta 130588-Estampillas, de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS.

Con el giro de los recursos por parte de las entidades recaudadoras, la Gobernación del Valle debe debitar la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y acreditar la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros, de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

4. ¿Cómo debe causar el Departamento los descuentos practicados cuando actúa como agente de retención de las estampillas y en qué momento?

Es de precisar que, la Sentencia C-102/15 menciona que los agentes de retención los define el Estado y son las personas naturales o jurídicas, contribuyentes o no contribuyentes, que conforme lo establece el expediente 15055/07 tienen la obligación de, entre otras, practicar

las retenciones a que haya lugar, expedir a los beneficiarios de los pagos los correspondientes certificados donde consten las retenciones practicadas, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente, consignar las retenciones en las entidades autorizadas para recaudar y dentro de los plazos fijados. Al respecto, el artículo 286 de la Ordenanza N° 474 de 2017 indica que los agentes retenedores deben cumplir con la obligación simultánea de declarar y pagar los valores recaudados por estampillas ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos.

Ahora bien, el principio de devengo contenido en el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo derivado de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

Bajo este contexto, el Departamento del Valle del Cauca no deberá registrar los descuentos efectuados por concepto de estampillas como un pasivo en el estado de situación financiera, registrará un activo y un ingreso como se indica en la respuesta al punto 3 de las conclusiones de este pronunciamiento, cuando surja el derecho, esto es, cuando se origine el hecho generador del tributo.

Pregunta 5. ¿Cuáles de las estampillas del Departamento del Valle relacionadas se deben registrar como ingreso y cuáles como un ingreso recibido para terceros? Y pregunta 6. ¿Para el Departamento, cuando se define si la estampilla es un ingreso recibido para terceros?

Considerando la Sentencia N° 18851 de 2014, la Gobernación del Valle del Cauca como SUJETO ACTIVO de las estampillas relacionadas en la consulta, las debe reconocer mediante un débito en la subcuenta 130588-Estampillas, de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS, y un crédito en la subcuenta 410576-Estampillas, de la cuenta 4105-IMPUESTOS, por lo tanto, no podrá reconocerlas como un recurso a favor de terceros.

Operaciones recíprocas:

- Cuando los agentes retenedores registren los descuentos en la subcuenta 243690-Otras retenciones, de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE, no habrá lugar a reportar operación recíproca por parte del departamento y agentes retenedores.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la

sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)”. (Subrayado fuera del texto)

Cordialmente,

MARLENY MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ
Subcontadora General y de Investigación

Proyectó: Catherin Jhoana Amaris Jerez
Revisó: Sandra Yamile Endo Barrera